

RAD.110013103004202200172

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Inadmitese la anterior demanda paras que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1.- Alléguese el documento mediante el cual se constituyó o conforme el consorcio de que trata la presente acción

2.- Como el consorcio no es sujeto de derechos y obligaciones, no es una persona jurídica, fórmulse la demanda en contra de las personas (natural y jurídica) que lo conforman, invocando su calidad de miembros del consorcio, corrigiéndose en cuanto que no es dable por lo dicho incoar la acción contra el mentado consorcio.

3.- En los términos indicados en el anterior numeral confiérase el poder por parte del representante legal de la sociedad accionante.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

